



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AVISO No. 007

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE, TOLIMA,**

AVISA

Que dentro del proceso de PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, radicado bajo el número **00218-2020**, promovido por YANIRY QUIMBAYO ORJUELA, contra INSTITUTO IBAGUEREÑO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL se dictó auto ADMISORIO de la demanda, que dice: "JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO. Ibagué, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020) la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el juzgado, RESUELVE: PRIMERO: PRIMERO: ADMITIR el presente medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS, promovido por YANIRY QUIMBAYO ORJUELA en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ y la EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO –IBAL S.A. – E.S.P.OFICIAL.SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ y al GERENTE DE LA EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO –IBAL S.A. –E.S.P. OFICIAL, o a los funcionarios en quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, mediante mensaje de datos dirigido la dirección electrónica que dichas entidades estipularon para recibir notificaciones judiciales, de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012,remitiendo únicamente copia digital del presente auto admisorio como lo estipula el inciso final del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, teniendo en cuenta que con los anexos de la demanda fue allegada constancia de envío de la demanda y sus anexos a las entidades accionadas, en cumplimiento de lo normado en el inciso 4 del artículo 6 ibidem. TERCERO: NOTIFICAR esta providencia señor agente del Ministerio Público. CUARTO: NOTIFICAR esta providencia, así como la sentencia que se llegue a proferir, al Defensor del Pueblo Regional Tolima, conforme lo señalado en el inciso final del artículo 13 de la Ley 472 de 1998.QUINTO: CORRER traslado a las entidades accionadas por el término de diez (10) días para que contesten la demanda, dentro de los cuales podrán solicitar la práctica de pruebas, advirtiéndoles que la decisión se proferirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado (Art. 22 ley 472 de 1998).SEXTO: INFORMAR a la comunidad sobre la existencia del presente medio de control, a través de un periódico amplia circulación y una emisora de amplia difusión en la región. Por Secretaría, elabórese el AVISO correspondiente, el cual deberá ser retirado por la parte accionante para que proceda a realizar la publicación correspondiente en ambos medios (Art. 21 – Ley 472 de 1998). Publíquese igualmente en la página web con la que cuenta este despacho judicial para conocimiento de la comunidad. SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que cualquier comunicación será recibida a través del correo electrónico adm04ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co.NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. (fdo), SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO, JUEZA"

CARLOS ANDRÉS LOPEZ BETANCOURTH
Secretario.